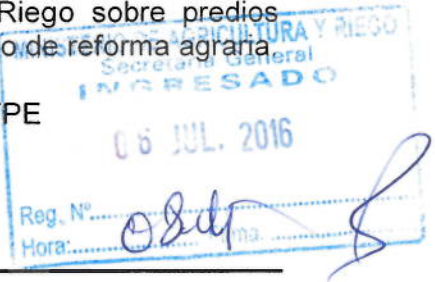


**CARGO****INFORME N° 740 -2016-MINAGRI-OGAJ**Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**  
Secretario General

Asunto : Absuelve consulta del Gobierno Regional Lambayeque sobre Resolución Ministerial N° 0181-2016-MINAGRI, que establece titularidad del Ministerio de Agricultura y Riego sobre predios incorporados a su dominio durante el proceso de reforma agraria

Referencia : Oficio N° 1519-2016-GR.LAMB/ORAD/DIATPE  
(CUT 34672-16)

Fecha : Lima, 05 JUL. 2016



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Con documento de la referencia, el Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Lambayeque formula consulta a este Ministerio con motivo de la expedición de la Resolución Ministerial N° 0181-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial el 6 de mayo de 2016, por la que se establece que el Ministerio de Agricultura y Riego asume la titularidad de dominio respecto de los terrenos inscritos a nivel nacional en el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos, indistintamente a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, Zonas Agrarias, Direcciones Regionales Agrarias, Sub Direcciones Regionales Agrarias, Unidades Agrarias Departamentales, o de las dependencias que hagan su veces, adquiridos por este Ministerio, en representación, en aplicación del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, y del Decreto Legislativo N° 653.

1.2 Señala el funcionario consultante que *"la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, es una entidad que por efectos del proceso de descentralización, conforme a la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, se ha extinguido real y jurídicamente."*

Indica que mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio de 2016, se comunicó que el 06 de marzo de 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque, suscribieron el Acta de Entrega y Recepción, mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de dicho Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del inc. J) del artículo 35 de la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización, así como los artículos 10 y 62 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo el Gobierno Regional de Lambayeque competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos







*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

urbanos y eriazos de propiedad del Estado, en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Refiere que mediante Resolución Ministerial N° 0181-2016-MINAGRI de fecha 03 de mayo de 2016, se ha dispuesto que el Ministerio de Agricultura y Riego asuma la titularidad de dominio de los terrenos inscritos a nivel nacional en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos, cuya titularidad es de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, Zonas Agrarias, Direcciones Regionales Agrarias, Sub Direcciones Regionales Agrarias, Unidades Agrarias Departamentales o las dependencias que hagan sus veces.

En ese sentido, consulta: *"¿cómo queda la competencia transferida por la SBN a los Gobierno Regionales para tramitar actos de disposición y administración de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción al amparo de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por D.S. 007-2008-VIVIENDA?"*.

## II. ANÁLISIS:

- 2.1 En aplicación, primero, del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, y luego del Decreto Legislativo N° 653, que derogó dicho Decreto Ley, se expropió un sinnúmero de predios rústicos con fines de reforma agraria e igualmente se incorporó al dominio del Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego) un indeterminado número de tierras abandonadas y eriazos para ser también dedicadas a los fines de la reforma agraria. No obstante, como la Ley N° 26505, publicada el 18 de julio de 1995 eliminó todo vestigio de reforma agraria, quedaron como propiedad del Ministerio de Agricultura todos los predios incorporados a su dominio en aplicación del Decreto Ley N° 17716 y Decreto Legislativo N° 653, que no llegaron a ser objeto de acciones de reforma agraria.
- 2.2 Entonces estamos hablando de tierras que perteneciendo al patrimonio del Ministerio de Agricultura y Riego, aparecen inscritas en los Registros Públicos indistintamente a nombre de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, Zonas Agrarias, Direcciones Regionales Agrarias, Sub Direcciones Regionales Agrarias, Unidades Agrarias Departamentales u otras que hacían sus veces, todos los cuales, en distintas épocas, fueron órganos desconcentrados del Ministerio de Agricultura y en tal condición operadores del proceso de reforma agraria, de ahí que en los Registros Públicos aparecen inscritos a nombre de esos órganos, predios que, por lo que hemos explicado, en realidad son de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que la Resolución Ministerial N° 0181-2016-MINAGRI, se limita a hacer esta precisión y así evitar confusiones respecto del organismo público titular de los predios.
- 2.3 Con dicha Resolución Ministerial no se interfiere en nada con la competencia transferida por la SBN a los gobiernos regionales para tramitar actos de disposición y administración de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, pues mientras que la precitada Resolución Ministerial se refiere a predios incorporados al patrimonio del Ministerio de Agricultura en aplicación del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria y Decreto Legislativo N° 653 (aunque a nombre de distintos órganos que integraron la estructura de este Ministerio), en el caso de la competencia que ha transferido la SBN a los gobiernos regionales es sobre terrenos urbanos o






"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

eriazos que no registran inscripción registral a nombre de institución pública alguna y por ello están facultados a hacer la primera inscripción registral de dominio a nombre del gobierno regional.

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1 La Resolución Ministerial N° 0181-2016-MINAGRI se limita a declarar lo que es verdad: que el Ministerio de Agricultura y Riego es propietario de los predios incorporados a su patrimonio en aplicación del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria y del Decreto Legislativo N° 653, pero que aparecen inscritos a nombre de los distintos órganos que formaron parte de su estructura.
- 3.2 Dicha Resolución Ministerial en nada interfiere con la competencia transferida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a los gobiernos regionales sobre terrenos urbanos y eriazos, porque está referida obviamente a aquellos terrenos que perteneciendo al Estado, no están incorporados al patrimonio de ninguna entidad pública; de manera que no hay inconveniente alguno para que los gobiernos regionales puedan inmatricular y administrar terrenos urbanos y eriazos del Estado no pertenecientes a entidad pública alguna en particular.

Atentamente.

  
\_\_\_\_\_  
HUGO CHANG CHAN  
Abogado CAS

Visto el informe que antecede, con el proyecto de Oficio y la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



  
.....  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA